

del medio correspondiente responderá en el plazo de siete días acerca de la aceptación o denegación de la petición de rectificación. En caso de silencio, se entenderá que la petición ha sido denegada.

Contra la resolución denegatoria del director del medio correspondiente podrá recurrirse en el plazo de cinco días, a través del Director general, ante el Consejo de Administración de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión», el cual resolverá, sin que se admita ningún otro recurso administrativo. En cualquier caso, una vez transcurridos cuarenta y cinco días desde la presentación del citado recurso, se entenderá abierta la vía contencioso-administrativa.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación se efectuará antes de transcurridos siete días, en horas y en condiciones de audiencia equivalentes a las del espacio causante del perjuicio.

SECCION SEXTA

Control parlamentario directo

Art. 20. Se constituirá una Comisión del Parlamento de Cataluña que ejercerá el control parlamentario de la actuación de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y de sus empresas filiales. La composición y el funcionamiento de esta Comisión se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de la Cámara.

CAPITULO V

Presupuesto y financiación

Art. 21. El presupuesto de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» se ajustará a las previsiones de la Ley de Presupuestos, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y a las singularidades establecidas en esta Ley.

Art. 22. Los anteproyectos de presupuesto de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y de cada una de las empresas filiales se someterán al Consejo Ejecutivo de la Generalidad y se integrarán en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

La contabilidad se ajustará a las normas legales aplicables a las entidades y sociedades de capital público.

Art. 23. El Director general debe rendir cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión parlamentaria citada en el artículo 20 de esta Ley.

2. En los términos que establecerá la Ley reguladora correspondiente, la Sindicatura de Cuentas informará al Parlamento de Cataluña acerca de la gestión económica y presupuestaria de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y de sus empresas filiales.

3. El control financiero de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y el de sus sociedades filiales se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña.

Art. 24. Sin perjuicio del presupuesto de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y del presupuesto separado de cada una de las empresas filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficit de caja eventuales o definitivos y de permitir una cobertura mediante el superávit de las entidades y las sociedades incluidas en el presupuesto integrado.

Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión».

Art. 25. 1. La «Corporación Catalana de Radio y Televisión» se financiará con cargo al Presupuesto General de la Generalidad de Cataluña y mediante los ingresos y los rendimientos de sus actividades.

2. Las empresas filiales de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña, mediante la comercialización y venta de sus productos y, limitadamente, mediante una participación en el mercado de la publicidad.

3. Tanto la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» como sus empresas filiales pueden también financiarse mediante subvenciones o créditos que les pueda conceder el Estado, especialmente mediante la subvención prevista en el último párrafo de la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CAPITULO VI

Patrimonio

Art. 26. Tanto el patrimonio de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» como el de sus sociedades filiales, que han de ser de capital íntegramente suscrito por la Generalidad de Cataluña, a través de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión»; tienen la consideración de dominio público, como patrimonio afectado a un servicio público, y gozan de las correspondientes exenciones en el orden tributario. No tienen valor ni efecto jurídico los pactos mediante los cuales se pretenda cambiar el sujeto pasivo de los tributos.

CAPITULO VII

Personal

1. Las relaciones de trabajo en el seno de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» y de sus empresas filiales se regirán por la legislación laboral común.

2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. La situación de los funcionarios de la Generalidad de Cataluña que se incorporen a la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» o a sus empresas filiales será la que establezca el Estatuto de la Función Pública o, en su defecto, la que regulen las normas legales subsidiarias.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director general de la «Corporación Catalana de Radio y Televisión», de acuerdo con el Consejo de Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no esté constituido el Consejo Asesor establecido por el artículo 7, sus funciones serán ejercidas por el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cataluña.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las instrucciones y las circulares que la «Corporación Catalana de Radio y Televisión» puede dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de los servicios y las sociedades que agrupa.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 30 de mayo de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

18797

RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1988, Ley 10/1988, Decreto 1775/1987 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1988, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1988, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Referencia: AS/14322/80.

Ampliación y mejora de E. T. «Vilanova», ampliando la potencia capacitiva en 19,2 MVar., para mejorar el factor de potencia, mediante el montaje de las baterías números 5, 6, 7 y 8 en el término municipal de Barcelona.

Barcelona, 25 de mayo de 1983.—El Ingeniero-Jefe, accidental.—9.970-C.

18798

RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1988, Ley 10/1988, Decreto 1775/1987 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1988, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1988, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes: